



**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD: 2023-00309**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de corrección de la demanda presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de junio de 2023.

**BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, se observa que en efecto la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial, manifiesta que presenta corrección de demanda.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P., establece que el demandante puede corregir, aclarar, o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Tal norma aclara frente a la reforma de la demanda que la misma procede solo por una vez, y que la parte actora debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas.

Cabe anotar que, el objeto de la solicitud es la corrección de la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios relativa al pagaré No. 9570090505, toda vez que la fecha correcta para ser cobrados es desde el día **01 de diciembre de 2022**, así las cosas, como quiera que la modificación de las pretensiones es procedente conforme a lo señalado en el artículo 93 del C.G.P., toda vez que fue solicitada antes de fijarse fecha de audiencia inicial, fue presentada en escrito integral y es la primera vez que se solicita, en consecuencia procederá el Juzgado a admitir la corrección de demanda presentada por la parte demandante y a ordenar la corrección del mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la corrección de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese la corrección del mandamiento de fecha 11 de mayo de 2023, en lo



relativo al Pagaré No. 9570090505, el cual quedará de la siguiente manera:

“PAGARÉ NO. 9570090505

- *la suma de \$8.369.724, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.*
- *Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 01 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.”*

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe0a563fe5ce40c4ed39c7858bf8242f44dc29520bca0ef18ac8632c2cf2bd2**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>